INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2022
La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 707
Interdicción judicial
Radicado: 760013110010-**2021-00323**-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto debe decirse que frente al retiro de la demanda señala el artículo 92 del C.G.P que: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."* (Subrayado del Juzgado).

Así las cosas, como quiera que una vez revisado el expediente se advierte que no se ha notificado a la parte demandada; es por ello, que se concederá la solicitud y por ende se ordenará el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO. - **Autorizar** el retiro y la entrega de la presente demanda de divorcio – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Cristiano no católico instaurado por el señor **Giovanni Ladino Agudelo** contra **Sor Lucia Quiñonez Caicedo** y sus anexos a la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1b98023552defa1cab57580f1b11c121e36fbe4fb3f3c32d8d01011461b6c0**
Documento generado en 18/04/2022 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica